**Ejecución de Honorarios. Tasa de Interès. Improcedencia de la impugnación por extemporaneidad. Deuda de valor y de dar dinero. Expediente: JU - 2084 - 2023. LUGLI GUSTAVO OMAR C/ SERGIOTTI ELBA MABEL S/ EJECUCION HONORARIOS.-**

* El tribunal desestima la extemporaneidad del planteo basado en que la ejecutada no habría opuesto excepciones oportunamente, al tratarse el agravio de una cuestión que excede a las excepciones admisibles, que recién pudo plantearse con el dictado de la sentencia recurrida, sin que ello afecte de modo alguno el principio de congruencia (conf. arts. 163 inc. 6, 266, 504 y ccdtes. del C.P.C.C.).-
* Reduce la tasa de interés al 12% anual según el art. 54 de la ley arancelaria, señalando que resulta claro que el letrado al promover la ejecuciòn de honorarios puede optar o bien por el cobro de sus honorarios expresados en JUS con una tasa de interés del 12% anual o por reclamar sus emolumentos convertidos a la moneda de curso legal al momento de la mora con más los intereses previstos en el art. 552 del C.C.C. Conforme a ello y habiendo optado por reclamar sus honorarios en JUS, resulta evidente que los intereses moratorios deben quedar limitados al 12% anual.
* Se rechaza la capitalización de intereses, ya que la misma resulta aplicable a las obligaciones de dar dinero pero no a las obligaciones de valor.-